

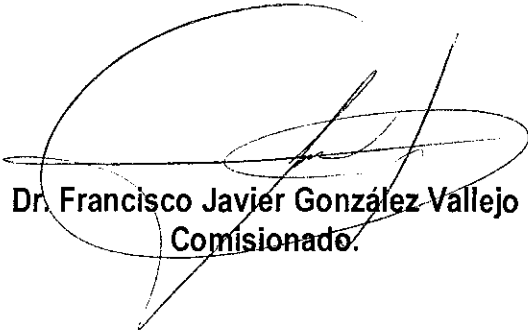
Recurso de Transparencia 304/2015 y Acum.  
Oficio CGV/397/2016  
Guadalajara, Jalisco, 04 de abril de 2016  
Asunto: Se notifica determinación de cumplimiento.

**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**  
Presente.

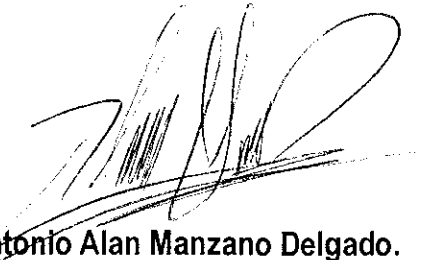
Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de transparencia.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



**Dr. Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado.



**Lic. Antonio Alan Manzano Delgado.**  
Secretario de Acuerdos de Ponencia

LASV

**Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco**, a la resolución dictada por este Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **304/2015 y su acumulados 471/2015** de conformidad por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Instituto resolvió el recurso de transparencia **304/2015 y su acumulados 471/2015** el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de **Valle de Guadalupe, Jalisco**, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **apercibiendo** al titular del Sujeto obligado, para el caso de no cumplir con la presente resolución, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como a los denunciantes el pasado viernes 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Este Órgano Colegiado emitió la primera determinación de cumplimiento, el día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, declarando como **incumplida** la resolución emitida en el recurso de transparencia que nos ocupa, y requiriendo nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a

partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental correspondiente a los artículos 8, y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, imponiendo como medida de apremio una **amonestación pública** con copia al expediente laboral del C. Álvaro Ibarra Padilla, Presidente Municipal del Sujeto Obligado de la administración 2012-2015, de conformidad con lo señalado por el artículo 117 punto dos, de la Ley de la Materia y **apercibiendo** al titular de la nueva administración para que en caso de incumplir nuevamente se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y a los denunciantes a través de medios electrónicos el día 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince.

III.- Mediante acuerdo emitido por la ponencia el día 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se advirtió que feneció el plazo para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe de cumplimiento en el cual pudiera anexar elementos con los que desvirtuara lo dicho por el recurrente en el recurso de transparencia.

IV.- Este Órgano Colegiado emitió la segunda determinación de cumplimiento, el día 17 diecisiete de febrero del 2016 dos mil dieciséis, declarando como **incumplida** la resolución emitida en el recurso de transparencia que nos ocupa, y requiriendo a la **nueva administración** del sujeto obligado para que en un plazo improrrogable de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información fundamental correspondiente a los artículos 8, y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, imponiendo como medida de apremio una **amonestación pública** con copia al expediente laboral del C. Bernardo González Gutiérrez, Presidente Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco de la administración 2015-2018, de conformidad con lo señalado por el artículo 117 punto dos, de la Ley de la Materia, apercibiéndolo para que en el caso de no publicar y actualizar la información señalada, se le impondrá una sanción económica de 20 a 100 días de salario mínimo, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto tres de la ley de la materia.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y a los denunciantes a través de medios electrónicos el día viernes 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

V.- Mediante acuerdo emitido por la ponencia el día 21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio 031/2016 y anexando el informe de cumplimiento por el Lic. Ignacio Ruíz Torres, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, el cual consta de 71 setenta y uno fojas certificadas de impresiones de pantallas de su portal web.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

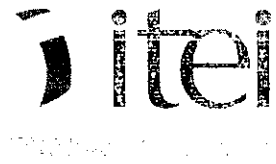
#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los documentos que integran el recurso de transparencia **304/2015 y su acumulados 471/2015** , se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como **fundado** y **requiriendo** al sujeto obligado: **Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco**, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 fracción y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Instituto de su cumplimiento.

Posteriormente, en la **Primera determinación de cumplimiento** de fecha día 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por incumplida debido a que feneció el plazo para que dicho sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento, imponiéndole una **amonestación pública** con copia al expediente laboral al Presidente Municipal del sujeto obligado de la administración 2012-2015. Aunado a esto, se requirió esta vez a la nueva administración pública para que en un plazo de 30 días hábiles, cumplimentara la

Tercera Determinación: RT- 304/2015/2015 y su acum. 471/2015  
Denunciante:  
Comisionado Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Guadalupe, Jalisco.



resolución, apercibiéndole para que en caso de no dar cumplimiento a la resolución se le impusiera una amonestación pública con copia al expediente laboral del titular del Sujeto obligado.

La **Segunda determinación de Cumplimiento** emitida el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dieciséis se determinó como **incumplida** debido a que el sujeto obligado fue omiso en presentar su informe de cumplimiento, imponiéndole como medida de apremio una **amonestación Pública**, con copia al expediente Laboral del C. Bernardo González Gutiérrez, Presidente Municipal de Valle de Guadalupe, Jalisco de la administración 2015-2018 y se requirió nuevamente al sujeto obligado para que en un plazo de 30 treinta días hábiles cumplimentara la publicación e información de los artículos 8 y 15 de la Ley de la Materia:

#### **DETERMINACIÓN:**

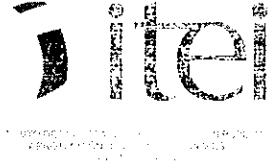
**PRIMERO.-** Se tiene al sujeto obligado: **Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco incumpliendo** lo ordenado en la resolución recaída al recurso de transparencia **304/2015 y su acumulados 471/2015**, de fecha 24 veinticuatro de junio del 2015.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución publique en su portal web la totalidad de la información fundamental contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de 03 días hábiles contados a partir de que hayan fenecido los 30 días concedidos en el resolutivo anterior, informe mediante oficio a este Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las pruebas con las que lo acredite, esto es, impresión de pantallas certificadas de su página web donde se advierta que publica la información fundamental ordenada y señalada igualmente en el resolutivo anterior.

**CUARTO.-** Se impone una amonestación pública con copia al expediente laboral al Presidente Municipal: **BERNARDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, por incumplir con la resolución y la primera determinación de incumplimiento, apercibiéndole que en caso de incumplir nuevamente con la resolución y la primera determinación de incumplimiento, se le impondrá una sanción económica de 20 a 100 días de salario mínimo de conformidad al artículo 117.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo **cumplido** de la resolución se debe a que el Ayuntamiento de **Valle de Guadalupe, Jalisco** realizó la publicación y actualización de lo ordenado en este recurso de transparencia, toda vez que de la revisión de las impresiones de pantalla remitidas al Instituto para el análisis de su contenido, se obtiene que el sujeto Obligado publica y Actualiza de Manera completa la Información contenida en los siguientes rubros de la Ley



de la materia:

<b>Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:</b>
Fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) ñ).
Fracción II incisos a), b); c), d), e).
Fracción III incisos a), b), c), d), e), f).
Fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g), h).
Fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z).
Fracción VI incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l).
Fracción VII
Fracción VIII
Fracción IX
<b>Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:</b>
<b>Fracciones:</b>
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI.

De lo anterior, se hace constar que el sujeto obligado aportó los elementos de prueba necesarios para dar cumplimiento de la resolución, de conformidad al artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*<<El sujeto obligado debe de ejecutar las acciones que corresponden para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual, en ningún caso podrá ser superior a los 30 días hábiles>>.*

Por lo antes expuesto, se hace la siguiente:

### DETERMINACIÓN:

**ÚNICO:** Se tiene por **cumplida** la resolución al Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco dictada dentro del recurso de transparencia **304/2015 y su acumulados 471/2015.**

**Notifíquese;** con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes.

Tercera Determinación: RT- 304/2015/2015 y su acum. 471/2015  
Denunciante:  
Comisionado Ponente: Dr. Francisco Javier Gonzalez Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Guadalupe, Jalisco.

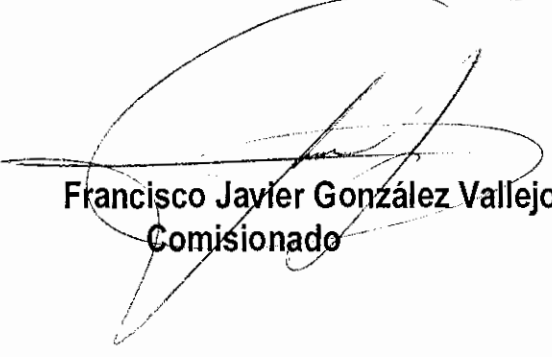


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO  
ESTADO DE JALISCO

Firman los Comisionados Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.